Señor(a) **JUEZ(A) (REPARTO)** E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela con solicitud de medida provisional

Accionante: SANDRA YAMILE OCHOA ORDOÑEZ

Accionadas: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y

Universidad Libre

SANDRA YAMILE OCHOA ORDOÑEZ mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52503295 expedida en Bogotá, D.C., actuando en nombre propio, en el ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, interpongo ante su despacho la presente Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad Libre, con el fin de que sean protegidos mis derechos fundamentales a la *igualdad* (art. 13); derecho de petición (art. 23); debido proceso (art. 29), (Derecho de contradicción y defensa) El principio de favorabilidad y sean respetados los principios de buena fe y confianza legítima, en relación al artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y cualquier otro que se deduzca del trámite de la presente acción.

Lo anterior con el fin de solicitar a su Despacho se ordene la modificación de los resultados de la *Prueba de Valoración de Antecedentes* proferido por La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), comunicado a través de la plataforma SIMO el 30 de julio de 2020, por la cual se validaron los documentos de Experiencia y Educación adicional a los requisitos mínimos aportados, según los criterios estipulados en el Acuerdo 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Integración Social - Convocatoria No. 818 de 2018 - Distrito Capital - CNSC¹", (en adelante el Acuerdo). Para fundamentar esta Acción Constitucional me permito relacionar los siguientes:

I. HECHOS:

1. El día 22 de mayo de 2019 me inscribí a la convocatoria No. 818 de 2018. Entidad: Secretaría Distrital de Integración Social, Código: 313, No. de Empleo: 84567, Denominación: Instructor, Grado 14, para la cual se solicitaban los siguientes requisitos:

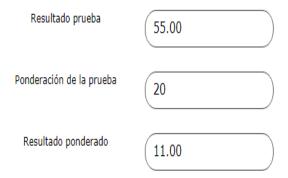
Requisitos

- **Estudio:** Título de formación técnica profesional o Titulo de formación tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Administración o economía o Sociología, Trabajo Social y afines o Terapias o Psicología o educación o Deportes, Educación Física y Recreación o Ingeniería Industrial y Afines o Salud Pública.
- **Experiencia:** 12 meses de experiencia relacionada
- **2.** Se realizó la *Prueba de Verificación de Requisitos Mínimos*, fui **Admitida** (al cumplir con los requisitos exigidos) y fueron realizadas las *Pruebas de Competencias Básicas y Funcionales* y de *Competencias Comportamentales Grupo* 3, continuando en el concurso de acuerdo con el resultado total.
- **3.** Una vez realizada la *Prueba de Valoración de Antecedentes*, el 30 de julio de 2020 se me comunica a través de la plataforma SIMO que el resultado de mi evaluación (305275030) es el siguiente:

¹ Disponible en: https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-806-a-825-de-2018-distrito-capital-cnsc#

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Minimo	0.00	0
Experiencia Relacionada (Tecnico)	5.00	100
Educacion Informal (Tecnico)	10.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano (Tecnico)	0.00	100
Educacion Formal (Tecnico)	40.00	100
1 - 6 de 6 resultados		« < 1 > »



Fuente: Plataforma SIMO. https://simo.cnsc.gov.co/#resultadoVA

- 4. Al observar los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes evidencio unas irregularidades, las cuales describo a continuación:
 - 4.1. En cuanto a la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pues no hay fundamento jurídico por el cual la educación que abajo relaciono y por mi presentada en la plataforma SIMO, en el momento de mi inscripción al empleo, que fue el día 22 de mayo de 2019, el validador no la tuviera en cuenta, pues evidentemente la formación hace parte del núcleo de educación para el trabajo y desarrollo humano, y no como educación informal como pretendió valorarla:
 - a. Curso Habilidades para el Desarrollo Organizacional de la Universidad del Rosario. Lo realice siendo funcionaria pública del SENA, en el marco del programa del área de Talento Humano de desarrollo para la educación continua, por ende corresponde al núcleo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y el validador no expresa fundamento jurídico por el cual asume que no hace parte de dicha educación y no me lo tiene en cuenta.

	Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
ı	Universidad del Rosario	CURSO HABILIDADES PARA EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL	No Válido	El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal	0

b. Curso en Talento Humano de la Universidad del Rosario. Lo realice siendo funcionaria pública del SENA, en el marco del programa del área de Talento Humano de desarrollo para la educación continua, por ende corresponde al núcleo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y el validador no expresa fundamento jurídico por el cual asume que no hace parte de dicha educación y no me lo tiene en cuenta.

el ítem de educación informal

El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de

puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para



c. Diplomado en Cadena Presupuestal para el Sector Público de la Universidad Nacional de Colombia. Lo realice siendo funcionaria pública del SENA, en el marco del programa del área de Talento Humano de desarrollo para la educación continua, por ende corresponde al núcleo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y el validador no expresa fundamento jurídico por el cual asume que no hace parte de dicha educación y no me lo tiene en cuenta.

DE COLOMBIA

SECTOR PÚBLICO

UNIVERSIDAD NACIONAL PRESUPUESTAL PARA EL No Válido El documento aportado no es tenido en cuenta para la asignación de puntaje, toda vez que, el concursante alcanzó el máximo permitido para el ítem de educación informal



d. Curso Virtual Especializado en Gestión Pública de la Universidad del Rosario. Lo realice siendo funcionaria pública del SENA, en el marco del programa del área de Talento Humano de desarrollo para la educación continua, por ende corresponde al núcleo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y el validador no expresa fundamento jurídico por el cual asume que no hace parte de dicha educación y no me lo tiene en cuenta en este ítem, y erróneamente me lo validó como Educación Informal.

UNIVERSIDAD DEL ROSARIO

CURSO VIRTUAL ESPECIALIZADO EN GESTIÓN PUBLICA

El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación informal.



e. En cuanto a la Educación Informal, si bien es cierto que si validó correctamente el Diplomado en Alta Gerencia de la Fundación Universitaria del Área Andina en este ítem.

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

DIPLOMADO EN ALTA GERENCIA

Válido

El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación informal.



Se ratifica lo mencionado en los literales a. al c. respecto a mis estudios de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, sobre el error de tomarlos como Educación Informal, por tal razón la equivocación en la validación mencionada en el literal d., ya que ese estudio también hace parte del núcleo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. En la Educación Informal aparte de validar el Diplomado en Alta Gerencia, debió validarme el Técnico Profesional en Secretariado General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Pues como su nombre lo indica es educación "Técnica" y adicional a ello teniendo en cuenta los requisitos de estudio y las actividades abajo resaltadas, según información del empleo en la plataforma SIMO:

Funciones

- 1. Apoyar técnicamente el desarrollo de los planes, programas, proyectos y realizar actividades pedagógicas y de validación de la población atendida, de manera oportuna y con la calidad requerida. 2. Apoyar técnicamente en las diferentes actividades y acciones propias de cada uno de los proyectos y servicios de la Subdirección, de acuerdo a los procedimientos y protocolos establecidos para tal fin. 3. Desarrollar labores de apoyo técnico a los profesionales de la subdirección, en las actividades, tareas y procesos que se desarrollan en las dependencias, para dar trámite a los proyectos y solicitudes recibidas, con oportunidad objetividad y calidad. 4. Apoyar técnicamente en el mejoramiento y desarrollo de metodologías y
 - procedimientos para la planificación, organización y operación de los proyectos a cargo de la Subdirección. 5. . Realizar las visitas domiciliarias en los procesos de validación social, para la admisión y permanencia de ciudadanos/as en los proyectos y servicios ofrecidos de la Secretaría Distrital de Integración Social, e implementados en la dependencia. 6. Apoyar con la recolección de información para la actualización de la Base de Datos en los formatos estándar, de acuerdo a los parámetros establecidos. 7. Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo.

Requisitos

- 🛊 Estudio: Título de formación técnica profesionalo Titulo de formación tecnológica o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional en el (los) siguiente(s) núcleo(s) básico(s) del conocimiento: Administración o economía o Sociología, Trabajo Social y afines o Terapias o Psicología o educación o Deportes, Educación Física y Recreación o Ingeniería Industrial y Afines o Salud Pública.
- Experiencia: 12 meses de experiencia relacionada

Fuente: Plataforma SIMO. https://simo.cnsc.gov.co/#resultados

Así mismo el validador no expresa fundamento jurídico por el cual asume que no hace parte de dicha educación y no me lo tiene en cuenta.

APRENDIZAJE - SENA

SERVICIO NACIONAL DE TÉCNICO PROFESIONAL EN SECRETARIADO GENERAL

El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el No Válido fitem de educación, toda vez que, el título en secretaria general no se encuentra relacionado con la OPEC.



Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, con respecto a lo valorado como NO VÁLIDO y evidenciando las observaciones por parte del evaluador, en criterio del Evaluador. Y al revisar el artículo 40° del Acuerdo de la convocatoria que estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 40°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

Fuente: Acuerdo CNSC 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018.

Al leer el artículo 40° es claro que respecto a los CRITERIOS VALORATIVOS PARA **EDUCACIÓN PUNTUAR** LA ΕN LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES se estableció que para la evaluación de la FORMACIÓN ACADÉMICA SE TENDRÍAN EN CUENTA los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de TÍTULOS ADICIONALES al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39°2 del Acuerdo para cada factor, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN RELACIONADOS **CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.** (altas, negrita y subrayado fuera de texto).

Se concluye que el Evaluador cometió una equivocación al no validar todos los TÍTULOS que podrían ser caracterizados como ADICIONALES, aportados al factor Educación Académica, teniendo en cuenta que no está validando el requisito de formación o experiencia exigido como requisito mínimo en la convocatoria, sino que está valorando la EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO tal como lo establece el artículo 40° del Acuerdo.

- f. En cuanto a los diplomas de Bachiller Académico y Profesional Universitario. Solicito una explicación jurídica de la razón por la cual en los Empleos del Nivel Técnico; no se puntúan, según lo citado en el artículo 40°, numeral 1. y literal b. del Acuerdo 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018.
- 4.2. El otro error que cometió el validador fue en valoración de los certificados de experiencia, toda vez que la experiencia que abajo relaciono y por mi presentada en la plataforma SIMO, en el momento de mi inscripción al empleo, que fue el día 22 de mayo de 2019, el evaluador no la tuvo en cuenta y coloca la observación "El documento aportado no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, no aporta el acta de liquidación o certificado de cumplimento." Evidentemente esa observación no tiene ningún fundamento jurídico y por demás; con todo respeto, opino que es absurda, teniendo en cuenta que para la fecha en la cual me inscribí al empleo como arriba indique, aún me encontraba con el contrato vigente, pues el contrato se celebró el 14 de marzo de 2019 y la inscripción fue el 22 de mayo de 2019, y el contrato culminaba hasta el 31 de diciembre de 2019, como podría tener a la fecha de inscripción, ya la certificación de cumplimiento y/o el acta de liquidación?, si a la fecha de inscripción, aún el mismo se encontraba en vigencia? Es que no tiene ni sentido la observación.

Así mismo es sabido perfectamente que en el momento del pago del PIN y finalización de la inscripción, en la plataforma SIMO todo se cierra y es inmodificable y no se puede ingresar ningún otro documento después de quedar inscrito. Entonces después de que se terminara el contrato el 31 de diciembre de 2019, como yo iba a ingresar cualquier otro documento adicional en la plataforma SIMO? Reitero, no tiene sentido que el validador no revisara dicha experiencia sin tener en cuenta que para la fecha que subí a la plataforma esa experiencia, era imposible subir de una vez el acta de liquidación o el certificado de cumplimiento ya que el contrato estaba en vigencia y más sabiendo que después de cerrada la inscripción no se puede subir ningún otro documento. Esto lo que deja en duda es sí, el evaluador tiene la total idoneidad de los parámetros de funcionamiento de la plataforma SIMO para que como resultado, me rechazara la citada experiencia con la argumentación dada. Por otro lado, me surge la inquietud de si el evaluador sí se tomó la tarea de revisar bien como debió ser dicha experiencia, pues así, se daría cuenta que el contrato culminaría hasta siete meses después (a partir del mes de inscripción), pues parto de la obviedad de que el evaluador revisó los antecedes mucho tiempo después del 31 de diciembre de 2019 (fecha en la cual terminaba el contrato), asumo que para el mes de julio de 2020 llevaron a cabo esta tarea y es allí donde él comete el error de pretender que por la fecha en la que ya estaba revisando los antecedes y al momento que revisa la experiencia, en esa experiencia iba a observar un acta de liquidación o certificado de cumplimiento alguno; en donde con todo respeto transmito que me imagino esto posible, solo como dice el conocido adagio "como por arte de magia", pues hay que tener en cuenta la funcionalidad de la plataforma SIMO.

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	2019-03-15		No válido	El documento aportado no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, no aporta el acta de liquidación o certificado de cumplimento.	0

Para no dar cabida a más subterfugios por parte de la CNSC y/o Universidad Libre para dar respuesta de que no era válida dicha experiencia, me permito adjuntar **AHORA SI SIENDO POSIBLE** (luego del 31 de diciembre de 2019 fecha en la cual terminaba el contrato); al presente documento, la certificación de cumplimento del contrato relacionado en la citada experiencia.

Así mismo, al leer el artículo 39° respecto a la **PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

ARTICULO 39°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

Factores		Experiencia		Educación				
Nivel	Profesional o Experien Relacion			Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	Total	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100	
Técnico	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100	
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100	

Fuente: Acuerdo CNSC 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018.

Se concluye que el Evaluador comete la equivocación al no validar la totalidad de toda mi **EXPERIENCIA**, razón por la cual exijo que la misma sea nuevamente revisada y sea tenida en cuenta y debidamente evaluada, ya que el objeto contractual, las actividades y el tiempo del mismo, determinan su relación con las funciones establecidas en la OPEC la cual me inscribí; pues el error por él cometido, vulnera mis derechos, perjudicándome al vedarme nueve (9) meses de Experiencia Relacionada.

Por otro lado, como el factor de experiencia como arriba se cita, da puntaje parcial máximo de 40 puntos, el Evaluador no sé de donde solo me evalúa solo 5 puntos, pues mi experiencia aparte de la que tuvo en cuenta como requisito exigido (12 meses), está dentro del rango "Entre 25 y 48 meses de experiencia", donde el puntaje máximo allí es de 10 puntos:

Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL SEGÚN OPEC	PUNTAJE MÁXIMO		
97 meses o más	40		
Entre 73 y 96 meses	30		
Entre 49 y 72 meses	20		
Entre 25 y 48 meses	10		
De 1 a 24 meses	5		

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Fuente: Acuerdo CNSC 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018.

Para lo cual soporto que en las otras **EXPERIENCIAS** el Evaluador me vedo 29 meses de experiencia, teniendo en cuenta la sumatoria de dichas experiencias, aparte de los 12 meses de experiencia ya tomados por él en la experiencia presentada con el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, comprendida entre noviembre de 2011 y diciembre de 2012, como tiempo de requisito exigido para la aplicación del cargo (Para no dar cabida a más subterfugios por parte de la CNSC y/o Universidad Libre, adjunto al presente documento, la certificación de cumplimento del contrato), ya que la sumatoria de los meses restantes y los meses de la experiencia antes citada que no me tuvo en cuenta el evaluador, da la suma de 41 meses de experiencia, por tanto mi experiencia aparte de la exigida se encuentra dentro el rango para el puntaje 10 y NO puntaje 5, como él me la evaluó. Y sin mencionar que no se me tiene en cuenta la EXPERIENCIA LABORAL certificada en mi experiencia con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, comprendida entre el año 2013 y el año 2019, que allí son 6 años de experiencia laboral*, que si bien es cierto que las funciones, el objeto contractual o las actividades desarrolladas no guardan relación con las funciones establecidas en la OPEC PG 1-5", argumento dado por el Evaluador, considero que esas otras experiencias laborales, si deberían tenerse en cuenta en los factores de puntuación para todas las convocatorias de la CNSC, porque de una u otra forma si se revisan bien esa clase de experiencia, en mi caso se observa que las funciones desempeñadas durante todo el tiempo laborado en el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, muchas de ellas si tienen que ver con las funciones del cargo.

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL SECRETARIA GO2	2013-12-02	2019-03-13	No válido	El documento sportado no es válido para la asignación de puntaje en el item de experiencia, toda vez que, las funciones, el objeto contractual o las actividades desarrolladas no guardan relation cor las funciones establecidas en la OPEC. FG 1-5	0	6 AÑOS *
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	2013-04-30	2013-08-26	Váldo	Se crea folio para otorgar puntaje a la experiencia adicional al requisito mínimo. Se valida desde 30/4/2013 hasta 26/8/2013 de experiencia relacionada.	0	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	2013-01-17	2013-04-29	Váldo	El documento aportado fue validado desde 17/1/2013 hasta 29/4/2013 para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, por lo tanto, este periodo no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	0	10 MESES
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	2011-11-16	2012-08-02	Váldo	El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisto mínimo de experiencia, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.	0	1+5+6=12 MESES (EXPERIENCIA EXIGIDA) porque no es hasta agosto de 2012, es hasta diciembre de 2012, se adjunta certificación.
DATAPRO EU	ASISTENTE DE PROCESAMIENTO DE DATOS	2004-01-02	2004-02-29	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el item de experiencia.	0	2 MESES
DATAPRO EU	ASISTENTE DE PROCESAMIENTO DE DATOS	2001-10-08	2002-06-21	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el item de experiencia.	0	8 MESES
						TOT	AL 32 MESES
						VEDADO	OS 9 MESES
					TOTAL SUMATORIA MES	ES REAL	ES 41 MESES

5. El 31 de agosto de 2020 recibí Respuesta a la PQR formulada contra los resultados publicados con ocasión a la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de selección Nos. 806 a 825 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital – CNSC (radicado No. 20202130650401), se adjunta comunicado. Para lo cual en dicha respuesta se siguen vulnerando mis derechos y como consecuencia de ello ruego se me reestablezca el derecho a ser evaluado de manera justa y objetiva respetando el principio de buena fe y así pueda ser evaluada de la forma correcta para el empleo al cual me inscribí en la aquí citada convocatoria.

Ante la evidente vulneración al debido proceso, afectación al principio de favorabilidad, el principio de buena fe y confianza legítima por parte de la CNSC y la Universidad Libre, al no tener en cuenta toda mi Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda mi Educación Informal y toda mi Experiencia, y negarme el puntaje que debí obtener, tras el desconocimiento por parte del Evaluador de las reglas establecidas para la *Etapa de Valoración de Antecedentes* en la otorgación de los puntajes correspondientes, según lo estipulado en el ítem **PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES** artículos 39° y 40° del Acuerdo 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018, me están vedando la posibilidad de seguir concursando de manera equitativa, y tener la posibilidad de ganar una de las vacantes de una forma transparente, por lo tanto acudo a su Despacho solicitando el amparo de mis derechos.

II. DERECHOS VULNERADOS:

Han sido vulnerados mis derechos fundamentales a la *igualdad* (art. 13 y 20); *derecho de petición* (art. 23); *debido proceso* (art. 29), y en conexidad con el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia y cualquier otro que se deduzca del trámite de la presente acción.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi acción en lo establecido en los artículos 23 y 86 de la Constitución Política y Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992.

El artículo 86 de la Constitución Política, dispone que toda persona tendrá como mecanismo de defensa y protección inmediata de los derechos fundamentales la tutela, únicamente cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial, salvo que existiendo, se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, quien podrá ejercerla por sí mismo o por quien actúe a su nombre, buscando la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten lesionados o amenazados por la acción omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos expresamente previstos por la Ley.

En el caso concreto de los concursos de mérito y la procedencia de esta acción se encuentra lo contemplado en la sentencia T-180 de 2015 y T-190 de 2013 y la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia T-213A de 2011. Las controversias que sobre la protección de derechos fundamentales se susciten dentro de un concurso de méritos según lo ha dicho reiteradamente la Corte Constitucional, por el corto plazo del mismo, exigen soluciones prontas, eficientes y eficaces, que en la mayoría de los casos únicamente se logran a través de la acción de tutela, motivo por el cual, a pesar de la existencia de otro medio de defensa como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, éste resultaría ineficaz para la protección de los derechos.

DERECHO A LA IGUALDAD: Consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, porque con la decisión de la CNSC y la Universidad Libre de no puntuar toda mi Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda mi Educación Informal y toda mi Experiencia que se **RELACIONA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO DE LA OPEC 84567**, se está dando un trato desigual teniendo en cuenta que todo lo por mi certificado cumple con los requisitos establecidos en las normas dispuestas para las convocatorias de la CNSC y específicamente el Acuerdo de esta convocatoria.

DERECHO AL DEBIDO PROCESO: Consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política, teniendo en cuenta que tanto la CNSC y la Universidad Libre, no tuvieron en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018, específicamente los artículos 39° y 40°.

PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA: Aunado a los mencionados derechos, en este principio que alude a la buena fe, encuentro que la CNSC y la Universidad Libre, no pueden ser arbitrarios al no aplicar lo establecido en los artículo 39° y 40° del Acuerdo de la Convocatoria que establece las reglas específicas dispuestas para la valoración de antecedentes.

Al referirse al principio de la confianza legítima, la Corte al estimar que la interpretación judicial debe estar acompañada de una necesaria certidumbre y que el fallador debe abstenerse de operar cambios intempestivos en la interpretación que de las normas jurídicas venía realizando, y por ende, el ciudadano puede invocar a su favor, en estos casos, el respeto por el principio de la confianza legítima. (Sentencia C-131 de 2004).

IV. PETICIONES:

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito a su Despacho que se tutelen mis derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados.

PRIMERA: Ordenar a la CNSC y la Universidad Libre que sea valorada de manera correcta en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* toda mi Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, toda mi Educación Informal y toda mi Experiencia, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 39° y 40° del Acuerdo No. 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018 y así me asignen el puntaje respectivo para que en este ítem tenga la calificación justa que merezco.

SEGUNDA: Se le solicite a la CNSC y a la Universidad Libre ajustar el puntaje otorgado en la *Prueba de Valoración de Antecedentes* de acuerdo con lo valorado según lo mencionado en la anterior petición y de esta manera se asigne el puntaje respectivo para que los ítems Experiencia Relacionada (Técnico) y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Técnico) tengan la calificación real.

TERCERA: Solicitar a la CNSC y a la Universidad Libre sea ajustada en la tabla de resultados el puntaje correspondiente a la *Valoración de Antecedentes* y de tal manera sea ajustado el resultado definitivo en la tabla general de puntajes.

Listado secciones de las pruebas							
Sección	Puntaje	Peso					
No Aplica	0.00	0					
Requisito Mínimo	0.00	0					
Experiencia Relacionada (Técnico)	10.00	<mark>100</mark>					
Educación Informal (Técnico)	10.00	100					
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Técnico)	<mark>10.00</mark>	<mark>100</mark>					
Educación Formal (Técnico)	40.00	100					

Resultado prueba: 70.00 Ponderación de la prueba: 20 Resultado ponderado: 14.00

CUARTO: Atendiendo a la posibilidad de solicitar una protección temporal y previa, a los derechos vulnerados y para evitar un perjuicio irremediable, conforme a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 del 19 de noviembre de 1991, solicito que se decrete provisionalmente y de manera cautelar LA SUSPENSIÓN DE LA CONVOCATORIA 818 DE 2018 RESPECTO DEL EMPLEO CON OPEC 84567, a fin de evitar que se elabore la lista de elegibles por cuanto resultará ineficiente la tutela de los derechos pedidos en protección, porque el concurso quedará definido y terminado para todos los participantes, incluidos los que se encuentren en tránsito de tutela, haciendo intrascendente el fallo y la protección concedida.

QUINTO: Me sea informado el nuevo puntaje total después de la debida corrección en la prueba *Valoración de Antecedentes* en los ítems Experiencia Relacionada (Técnico) y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Técnico) y así mismo se corrija y actualice la lista de puntajes final publicada en la plataforma SIMO, para que tod@s los concursantes de la convocatoria aquí citada tengamos la certeza de los resultados definitivos.

V. PRUEBAS:

Téngase como pruebas las siguientes:

- 1. Reclamación ante la CNSC y la Universidad Libre.
- 2. Respuesta a Reclamación ante la CNSC y la Universidad Libre.
- 3. Certificaciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano e Informal (Técnico).
- **4.** Certificaciones de Experiencia expedidas por el Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA**.
- 5. Acuerdo 20181000007296 del 14 de noviembre de 2018.

VI. JURAMENTO:

Conforme lo establece el artículo 37 de la Constitución Política, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos presentados en ésta, ante cualquier otra autoridad judicial.

VII. ANEXOS:

- Fotocopia de mi cédula.
- Los documentos referenciados en el acápite de pruebas.

VIII.NOTIFICACIÓN:

Recibiré notificaciones en el correo electrónico: sanya8a@hotmail.com

Dirección: Transversal 78 H Bis A No. 43 18 sur

Ciudad: Bogotá D.C. Teléfono: 3102492919

Del Señor(a) Juez(a) Atentamente,

SANDRA YAMILE OCHOA ORDOÑEZ

C.C. No. 52503295 de Bogotá Correo electrónico: sanya8a@hotmail.com

Celular 3102492919



Radicado N°. 20203200838712 16 - 08 - 2020 11:32:00 Anexos: 2

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: SANDRA YAM OCHOA ORDO Consulte el estado de su trámite en nuestra página web.http://www.cnsc.gov.co Código de verificación: ac8f8

Bogotá, D.c., 16 de Agosto de 2020

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICION

Bogotá, D.C. Agosto 16 de 2020

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil y/o Universidad Libre Bogotá. Colombia

Sandra Yamile Ochoa Ordoñez, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, muy respetuosamente acudo ante su Despacho con la finalidad de ejercer el derecho de petición de que trata el Artículo 23 de la Constitución Política y solicitar se proceda con la gestión pertinente en cuanto enmendar el error que cometieron vulnerando mis derechos, con la valoración de Antecedentes Convocatoria 806 a 825 Grupo 3 equivocada que realizaron, según mi concurso para el Empleo: Instructor - Nivel: Técnico - Denominación: Instructor - Grado: 14 - Código: 313 - Número Opec: 84567 - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL de la Convocatoria 806 a 825 de 2018 Distrito Capital-CNSC.

Aunque si bien es cierto que el plazo límite para las reclamaciones frente a los resultados obtenidos en dicha prueba ya culminó, me permito exigir mi derecho de justa valoración de antecedentes en la citada convocatoria por este medio, toda vez que por la situación que estamos atravesando por la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, he estado en una situación precaria de acceso a internet y/o a telefonía celular, y solo hasta hoy tuve oportunidad de ingresar a internet y veo el aviso informativo en la página www.cnsc.gov.co y por tanto revise mi plataforma SIMO. Así mismo, coadyuva a mi situación, que aunque hubiese tenido como revisar mi cuenta de correo electrónico registrado en mi plataforma SIMO, nunca fui informada por ese medio de tal aviso, por tanto mi extemporaneidad no es por omisión, sino por incomunicación por la situación adversa que se está atravesando, afectándome directamente mis derechos en el desarrollo y fechas de las diferentes etapas del concurso.

Por lo anterior, presento los hechos los cuales asisten la petición:

- 1. En la Prueba de Valoración de Antecedentes Convocatoria 806 a 825 Grupo 3, cometieron dos errores en las validaciones; una en la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pues no hay fundamento jurídico por el cual la educación que abajo relaciono y por mi presentada en la plataforma SIMO, en el momento de mi inscripción al empleo, que fue el día 22 de mayo de 2019, los validadores no la tuvieran en cuenta, pues evidentemente la formación hace parte del núcleo de educación para el trabajo y desarrollo humano, y no como educación informal como pretendieron valorarla:
- a. Curso Habilidades para el Desarrollo Organizacional de la Universidad del Rosario. Lo realice siendo funcionaria pública del SENA, en el marco del programa del área de Talento Humano de desarrollo para la educación continua, por ende corresponde al núcleo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y el validador no expresa fundamento jurídico por el cual asume que no hace parte de dicha educación y no me lo tiene en cuenta.
- b. Curso en Talento Humano de la Universidad del Rosario. Lo realice siendo funcionaria pública del SENA, en el marco del programa del área de Talento Humano de desarrollo para la educación continua, por ende corresponde al núcleo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y el validador no expresa fundamento jurídico por el cual asume que no hace parte de dicha educación y no me lo tiene en cuenta.
- c. Diplomado en Cadena Presupuestal para el Sector Público de la Universidad Nacional de Colombia. Lo realice siendo funcionaria pública del SENA, en el marco del programa del área de Talento Humano de desarrollo para la educación continua, por ende corresponde al núcleo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y el validador no expresa fundamento jurídico por el cual asume que no hace parte de dicha educación y no me lo tiene en cuenta.
- d. Técnico Profesional en Secretariado General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Como su nombre lo indica es educación Técnica independientemente de que el título en secretaria general no se encuentre relacionado con la OPEC, pero toda educación presentada se le debe dar puntuación, si esa explicación del validador fuera el caso, entonces tendría que habérmelo validado como por ejemplo por educación informal. Por tanto, el validador no expresa fundamento jurídico por el cual asume que no hace parte de dicha educación y no me lo tiene en cuenta.
- e. Bachiller Académico. Solicito una explicación del porqué esta educación no es válida, ya que no me queda clara la observación del validador El documento aportado corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Reiterando el derecho al que tenemos los concursantes de que a toda educación presentada se le debe dar puntuación, pues el validador con ese argumento le está restando veracidad al título obtenido, teniendo en cuenta la obviedad de que para poder ser profesional en este país es exigible ser bachiller.

2. El otro error que cometieron en las validaciones y el que considero más grave; fue en los certificados de experiencia, toda vez que la experiencia que abajo relaciono y por mi presentada en la plataforma SIMO, en el momento de mi inscripción al empleo, que fue el día 22 de mayo de 2019, los validadores no la tuvieran en cuenta y colocan la observación El documento aportado no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, no aporta el acta de liquidación o certificado de cumplimento. Evidentemente esa observación no tiene ningún fundamento jurídico y por demás; con todo respeto, opino que es absurda. teniendo en cuenta que para la fecha en la cual me inscribí al empleo como arriba indique, aun me encontraba con el contrato vigente, pues el contrato se celebró el 14 de marzo de 2019 y la inscripción fue el 22 de mayo de 2019, y el contrato culminaba el 31 de diciembre de 2019, como podría tener a la fecha de inscripción, ya la certificación de cumplimiento y/o el acta de liquidación? Si aún el mismo se encontraba en vigencia? Así mismo es sabido perfectamente que en el momento del pago del PIN y finalización de la inscripción, en la plataforma SIMO todo se cierra y es inmodificable y no se puede ingresar ningún otro documento después de quedar inscrito. Entonces después de que se terminara el contrato el 31 de diciembre de 2019, como yo iba a ingresar cualquier otro documento adicional en la plataforma SIMO? No tiene sentido que el validador no revisara dicha experiencia, sin tener en cuenta que para la fecha que subí a la plataforma esa experiencia, era imposible subir de una vez el acta de liquidación o el certificado de cumplimiento ya que el contrato estaba vigente, y más sabiendo que después de cerrada la inscripción no se puede subir ningún otro documento, y si el validador se tomó la tarea de revisar bien como debió ser, se daría cuenta que el contrato culminaría hasta siete meses después. Como obviamente el validador reviso los antecedes mucho tiempo después del 31 de diciembre de 2019, fecha en la cual terminaba el contrato, él comete el error de pretender ver el acta de liquidación o certificado de cumplimiento. Razón por la cual exijo que esa experiencia me sea tenido en cuenta ya que el objeto contractual, las actividades y el tiempo del mismo, determinan su relación con las funciones establecidas en la OPEC. Para no dar cabida a más excusas por parte del validador de que no era válida dicha experiencia, me permito adjuntar a la presente petición la certificación de cumplimento del contrato.

Tengo derecho a solicitar transparencia y objetividad en la validación que realizaron a todos mis antecedente aportados en mi inscripción al empleo de la citada convocatoria y por tanto solicito se proceda con la gestión pertinente en cuanto enmendar el error que cometieron vulnerando mis derechos, con la errada valoración de antecedentes y dar la puntuación que merezco. Igualmente requiero se me notifique de cualquier acto que hubiere a lugar

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 17 y siguientes del Código Contencioso Adminstrativo.

NOTIFICACIONES

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: sanya8a@hotmail.com

Dirección de correspondencia: Transversal 78 H Bis A No. 43 18 sur

Ciudad: Bogotá

Cordialmente,

SANDRA YAMILE OCHOA ORDOÑEZ

Tema:- Reclamacion frente a resultados de prueba aplicadas en convocatorias / Convocatorias en desarrollo / 806 a 825 de 2018 - Distrito Capital - CNSC / C.C No: 52.503.295 de Bogotá

Teléfonos: 2 64 23 52 / 310 249 29 19

Anexo: Uno (1 folio)

Se adjuntan los siguientes archivos:

- 1. Derecho de petición Convocatoria 806 a 825 Grupo 3.pdf sha1sum: d71490ce232d11eb533d47b662f84c16baabe4f3
- 2. Derecho de petición Convocatoria 806 a 825 Grupo 3.pdf sha1sum: fdaf6a7b7d0ea295c001f2617985f5eff6e97208 Atentamente.

SANDRA YAMILE OCHOA ORDOÑEZ

C.C. 52503295

Tv. 78 H Bis A No. 43 18 sur BOGOTÁ, D.C..

COLOMBIA

Tel. 3102492919-2642352

sanya8a@hotmail.com









Bogotá D.C., agosto de 2020

Señora
SANDRA YAMILE OCHOA ORDOÑEZ
Aspirante Concurso Abierto de Méritos
Inscripción: 223301670
Procesos de selección Nos. 806 a 825 de 2018.

Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Ciudad

Radicado de Entrada No. PQR No. 20203200838712 del 16 de agosto de 2020.

ASUNTO: Respuesta a la PQR formulada contra los resultados publicados con ocasión a la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de selección Nos. 806 a 825 de 2018 - Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Respetada concursante:

Previo a realizar el estudio de su petición, se recuerda que, de conformidad con el Artículo 130 de la Constitución Política y los Artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando acorde con la Ley 909 de 2004, los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

Aunado a lo anterior, en virtud de lo establecido en el Artículo 11, Literales (c, e, i), de la Ley 909 de 2004, la CNSC expidió los acuerdos de los Procesos de selección Nos. 806 a 825 de 2018 de la denominada Convocatoria Distrito Capital - CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de: la Caja de Vivienda Popular, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones - FONCEP, Fundación Gilberto Álzate Avendaño -FUGA, la Unidad Administrativa Distrital de Catastro Distrital, el Instituto Distrital de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC, el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON, la Orquesta Filarmónica de Bogotá – OFB, la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaría Distrital del Hábitat, la Secretaría Distrital de Integración Social – SDIS, la Secretaría Distrital de la Mujer, la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, la Secretaría Jurídica Distrital, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, y la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC; en dichos Acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en el sitio web www.cnsc.gov.co y en cada una de las entidades.







El Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, señala que la convocatoria es la norma que regula el concurso de méritos y por tanto es de obligatorio cumplimiento para la administración, las instituciones contratadas para la realización del concurso, las entidades y los concursantes, criterio jurídico que ha sido reiterado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante sentencias T-588 de 2008, T-112A de 2014 y SU913 de 2009, e incorporado en el parágrafo del Artículo 6 común a los acuerdos.

Por su parte, en el Artículo 4 de los mencionados Acuerdos de Convocatoria se describen las fases en que el concurso de méritos se desarrolla, dentro de las cuales se contempló, entre otras, la prueba de valoración de antecedentes, que es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

En desarrollo de lo consagrado en el Decreto Ley 760 de 2005 y con el objeto de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción y ciñéndonos a lo preceptuado en el Artículo 43° de los acuerdos de la Convocatoria denominada Distrito Capital - CNSC, que dispone:

"ARTICULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comu<mark>nicarlas al petici</mark>onario.

Para atender las reclamaciones, la Universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso"

En cumplimiento de lo anterior, el 30 de julio de 2020, se publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, fijándose como fecha para presentar reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del 31 de julio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del 06 de agosto de 2020. De allí que, cualquier reclamación radicada fuera de las fechas antes indicadas, son consideradas extemporáneas.

Vigilada Mineducació







En virtud de lo anterior, usted formuló reclamación frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes a través de PQR radicada mediante Orfeo No. 20203200838712 en la que solicita:

"(...) Aunque si bien es cierto que el plazo límite para las reclamaciones frente a los resultados obtenidos en dicha prueba ya culminó, me permito exigir mi derecho de justa valoración de antecedentes en la citada convocatoria por este medio, toda vez que por la situación que estamos atravesando por la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, he estado en una situación precaria de acceso a internet y/o a telefonía celular, y solo hasta hoy tuve oportunidad de ingresar a internet y veo el aviso informativo en la página www.cnsc.gov.co y por tanto revise mi plataforma SIMO. Así mismo, coadyuva a mi situación, que aunque hubiese tenido como revisar mi cuenta de correo electrónico registrado en mi plataforma SIMO, nunca fui informada por ese medio de tal aviso, por tanto mi extemporaneidad no es por omisión, sino por incomunicación por la situación adversa que se está atravesando, afectándome directamente mis derechos en el desarrollo y fechas de las diferentes etapas del concurso.

Por lo anterior, presento los hechos los cuales asisten la petición:

- 1. En la Prueba de Valoración de Antecedentes Convocatoria 806 a 825 Grupo 3, cometieron dos errores en las validaciones; una en la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, pues no hay fundamento jurídico por el cual la educación que abajo relaciono y por mi presentada en la plataforma SIMO, en el momento de mi inscripción al empleo, que fue el día 22 de mayo de 2019, los validadores no la tuvieran en cuenta, pues evidentemente la formación hace parte del núcleo de educación para el trabajo y desarrollo humano, y no como educación informal como pretendieron valorarla:
- a. Curso Habilidades para el Desarrollo Organizacional de la Universidad del Rosario. Lo realice siendo funcionaria pública del SENA, en el marco del programa del área de Talento Humano de desarrollo para la educación continua, por ende corresponde al núcleo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y el validador no expresa fundamento jurídico por el cual asume que no hace parte de dicha educación y no me lo tiene en cuenta.
- b. Curso en Talento Humano de la Universidad del Rosario. Lo realice siendo funcionaria pública del SENA, en el marco del programa del área de Talento Humano de desarrollo para la educación continua, por ende corresponde al núcleo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y el validador no expresa fundamento jurídico por el cual asume que no hace parte de dicha educación y no me lo tiene en cuenta.
- c. Diplomado en Cadena Presupuestal para el Sector Público de la Universidad Nacional de Colombia. Lo realice siendo funcionaria pública del SENA, en el marco del programa del área de Talento Humano de desarrollo para la educación continua, por ende corresponde al núcleo de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y el validador no expresa fundamento jurídico por el cual asume que no hace parte de dicha educación y no me lo tiene en cuenta.
- d. Técnico Profesional en Secretariado General del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA. Como su nombre lo indica es educación Técnica independientemente de que el título en secretaria general no se encuentre relacionado con la OPEC, pero toda educación presentada se le debe dar puntuación, si esa explicación del validador fuera el caso, entonces tendría que habérmelo validado como por ejemplo por educación informal. Por tanto, el validador no expresa fundamento jurídico por el cual asume que no hace parte de dicha educación y no me lo tiene en cuenta.







e. Bachiller Académico. Solicito una explicación del porqué esta educación no es válida, ya que no me queda clara la observación del validador El documento aportado corresponde a una modalidad de educación que no se encuentra prevista para este nivel, por lo tanto, no genera puntaje en la etapa de Valoración de Antecedentes.

Reiterando el derecho al que tenemos los concursantes de que a toda educación presentada se le debe dar puntuación, pues el validador con ese argumento le está restando veracidad al título obtenido, teniendo en cuenta la obviedad de que para poder ser profesional en este país es exigible ser bachiller.

2. El otro error que cometieron en las validaciones y el que considero más grave; fue en los certificados de experiencia, toda vez que la experiencia que abajo relaciono y por mi presentada en la plataforma SIMO, en el momento de mi inscripción al empleo, que fue el día 22 de mayo de 2019, los validadores no la tuvieran en cuenta y colocan la observación El documento aportado no puede ser tenido en cuenta para la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, toda vez que, no aporta el acta de liquidación o certificado de cumplimento. Evidentemente esa observación no tiene ningún fundamento jurídico y por demás; con todo respeto, opino que es absurda, teniendo en cuenta que para la fecha en la cual me inscribí al empleo como arriba indique, aun me encontraba con el contrato vigente, pues el contrato se celebró el 14 de marzo de 2019 y la inscripción fue el 22 de mayo de 2019, y el contrato culminaba el 31 de diciembre de 2019, como podría tener a la fecha de inscripción, ya la certificación de cumplimiento y/o el acta de liquidación? ¿Si aún el mismo se encontraba en vigencia? Así mismo es sabido perfectamente que en el momento del pago del PIN y finalización de la inscripción, en la plataforma SIMO todo se cierra y es inmodificable y no se puede ingresar ningún otro documento después de quedar inscrito. ¿Entonces después de que se terminara el contrato el 31 de diciembre de 2019, como yo iba a ingresar cualquier otro documento adicional en la plataforma SIMO? No tiene sentido que el validador no revisara dicha experiencia, sin tener en cuenta que para la fecha que subí a la plataforma esa experiencia, era imposible subir de una vez el acta de liquidación o el certificado de cumplimiento ya que el contrato estaba vigente, y más sabiendo que después de cerrada la inscripción no se puede subir ningún otro documento, y si el validador se tomó la tarea de revisar bien como debió ser, se daría cuenta que el contrato culminaría hasta siete meses después. Como obviamente el validador reviso los antecedes mucho tiempo después del 31 de diciembre de 2019, fecha en la cual terminaba el contrato, él comete el error de pretender ver el acta de liquidación o certificado de cumplimiento. Razón por la cual exijo que esa experiencia me sea tenido en cuenta ya que el objeto contractual, las actividades y el tiempo del mismo, determinan su relación con las funciones establecidas en la OPEC. Para no dar cabida a más excusas por parte del validador de que no era válida dicha experiencia, me permito adjuntar a la presente petición la certificación de cumplimento del contrato.

Tengo derecho a solicitar transparencia y objetividad en la validación que realizaron a todos mis antecedentes aportados en mi inscripción al empleo de la citada convocatoria y por tanto solicito se proceda con la gestión pertinente en cuanto enmendar el error que cometieron vulnerando mis derechos, con la errada valoración de antecedentes y dar la puntuación que merezco. Igualmente requiero se me notifique de cualquier acto que hubiere a lugar (...)"

PQR radicada a través de Orfeo No. 20203200838712 del 16 de agosto de 2020:

Al respecto, se hace necesario aclarar que, como quiera que este pedimento fue recibido por medio de radicado ORFEO No. 20203200838712 del 16 de agosto de 2020; lo que impide que se tenga en momento alguno como debida y oportunamente presentado, pues además

Vinilada Minadura







de no radicarse a través del canal establecido para tal efecto (plataforma SIMO), desconoció los tiempos legalmente estipulados por la CNSC para formular su queja o inconformidad frente a los resultados obtenidos en la prueba de valoración de antecedentes de la Convocatoria Distrito Capital - CNSC, razón por la cual su petición es considerada extemporánea por NO cumplir con las disposiciones normativas que regulan la convocatoria y en consecuencia NO puede accederse a lo solicitado.

La presente decisión responde de manera particular su reclamación, no obstante, acoge la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

La presente respuesta se remite por el mismo medio que fue presentada.

Finalmente, se indica que, contra la presente decisión, NO procede ningún recurso.

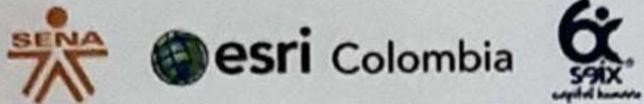
Cordialmente,

ANA PATRICIA PÉREZ CARRERO

Coordinadora General Convocatoria Distrito Capital - CNSC









El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y nombre entidad conviniente

Hacen constar que

Sandra Yamile Ochoa Ordoñez

Con C.C.

52503295

Asistió al curso

Aplicación de técnicas y herramientas para la gestión de competencias de alto desempeño hacia un crecimiento sostenible

Programa de Formación Continua Especializada 2019

Este certificado se expide en el marco del convenio No. 0016 de 2019, Celebrado entre el SENA y ESRI COLOMBIA S.A.S, Con una duración de 16 horas

Bogota D.C. Septiembre 2019

Todos los procesos de formación del SENA son gratuitos e incluyentes.



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que SANDRA YAMILE OCHOA ORDOÑEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 52503295

Participó en el evento de Divulgación Tecnológica
CONTEXTUALIZACIÓN INSTITUCIONAL 2019 EN CFAFC D.C

con una duración de 24 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, al primer(1) dia del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Autenticidad del Documento Bogotá - Colombia

JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR
Subdirector CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

4668545 - 01/03/2019 FECHA REGISTRO

autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 950800135482CC52503295C.





LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA

Otorgan el presente

Certificado a:

SANDRA YAMILE OCHOA ORDOÑEZ

No. 52503295

Por su asistencia y aprobación en el CURSO HABILIDADES PARA EL DESARROLLO ORGANIZACIONAL NIVEL I, realizado entre el 24 y el 28 de septiembre de dos mil dieciocho (2018), con una intensidad de cuarenta (40) horas académicas.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

JOSÉ ALEJANDRO CHEYNE GARCÍA

Decano Escuela de Administración CAROL VANEGAS SALINAS

Gerente Educación Continua

Real Cédula del 31 de diciembre de 1651 - Resolución 58 del 16 de septiembre de 1895 Vigilada por el Ministerio de Educación Nacional Código: 3251-83



El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que SANDRA YAMILE OCHOA ORDOÑEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 52503295

Participó en el evento de Divulgación Tecnológica

LIDERAZGO TRANSFORMACIONAL PARA LA PRODUCTIVIDAD Y TRANSFORMACIÓN SOCIAL CON COACHING

con una duración de 8 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Autenticidad del Documento Bogotá - Colombia

JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR
Subdirector CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA
REGIONAL DISTRITO CAPITAL

4467047 - 24/09/2018 FECHA REGISTRO

autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 950800128810CC52503295C.





LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y EDUCACIÓN CONTINUA

Otorgan el presente

Certificado a:

SANDRA YAMILE OCHOA ORDOÑEZ

C.C. No. 52503295

Por su asistencia y participación en el **PROGRAMA VIRTUAL ESPECIALIZADO EN GESTIÓN PÚBLICA**, realizado entre el 7 de octubre y el 2 de diciembre de dos mil diecisiete (2017), con una intensidad de sesenta (60) horas académicas.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

CAROL VANÈGAS SALINAS

Gerente

Educación Continua





LA UNIVERSIDAD DEL ROSARIO LA ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN Y EDUCACIÓN CONTINUA

Otorgan el presente

Certificado a:

SANDRA YAMILE OCHOA ORDOÑEZ

C.C. Nº 52503295

Por su asistencia y aprobación en el CURSO EN TALENTO HUMANO, realizado entre el 4 y el 7 de septiembre de dos mil diecisiete (2017), con una intensidad de treinta y dos (32) horas académicas.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los siete (7) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

CAROL VANEGAS SALINAS

Gerente

Educación Continua

Real Cédula del 31 de diciembre de 1651 - Resolución 58 del 16 de septiembre de 1895 Vigilada por el Ministerio de Educación Nacional Código 2520-93



PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUA Y PERMANENTE FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS CENTRO DE INVESTIGACIONES PARA EL DESARROLLO SEDE BOGOTÁ

CERTIFICAN QUE

Sandra Yamile Ochoa Ordoñez

IDENTIFICADO CON C.C. 52503295 DE BOGOTÁ D.C

CURSÓ Y APROBÓ EL DIPLOMADO

CADENA PRESUPUESTAL PARA EL SECTOR PÚBLICO

REALIZADO DEL 28DE SEPTIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. CON UNA INTENSIDAD DE 100 HORAS.

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL 05 DE DICIEMBRE DE 2016.

LIBARDO ALBERTO FANDIÑO

SECRETARIO

FACULTAD DE CIENCIAS

ECONÓMICAS

JAIME ROMERO MAYOR

CØORDINADOR ACADÉMICO

DIPLOMADO





Holcim (Colombia) S.A y Estratégikas Comunicación Endomarketing

Otorgan el presente Certificado a:

Sandra Yamile Ochoa

Por su asistencia y participación en el taller: <u>El Papel del Protocolo y la Comunicación</u> <u>Empresarial</u>, realizado el 24 y 27 de noviembre del dos mil quince (2015), con un intensidad horaria de 8 horas académicas.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los veintiséis (27) días del mes de noviembre de 2015.

Silvana Iannini Correal

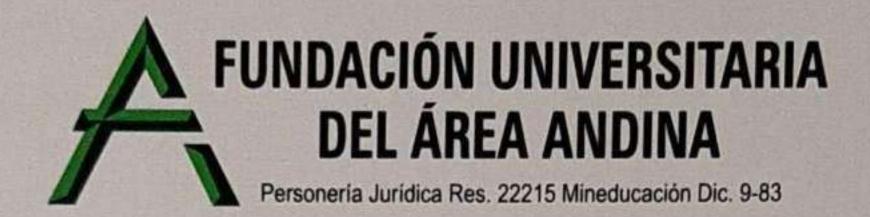
Jefe Selección y Desarrollo

Holcim (Colombia) S.A.

Sandra Patricia Castilla Stipcianos

Consultora Empresarial

Estratégikas



LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA FORMACIÓN EMPRESARIAL Y EDUCACIÓN CONTINUA

Certifica que:

Sandra Yamile Ochoa Ordóñez

C.C. No. 52.503.295 de Bogotá D.C.

Asistió al diplomado programa de extensión y educación continuada con una intensidad presencial de 140 horas teórico-prácticas, por lo tanto le confiere el diploma en:

Alta Gerencia

Dado en Bogotá, a los 5 días del mes de agosto de 2015

Rector 1

y Educación Continua

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CONFIERE A

SANDRA YAMILE OCHOA ORDOÑEZ

CC.52.503.295

CERTIFICADO DE APTITUD PROFESIONAL

SECRETARIA GENERAL

DURACION 2796 HORAS

CARLOS URBANO BALCAZAR ARMENTA

JEFE DE CENTRO

Bogota D. C., 27 de Mayo de 2002 CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

ATENCION A SANTAFE DE BOGOTA CENTRO DE FORMACION SGC2002CC00312 27/05/2002 No Y FECHA DE REGISTRO

CAP F5-124



NIT: 899.999.034-1

EL SUSCRITO SUBDIRECTOR DEL CENTRO DE FORMACIÓN EN ACTIVIDAD FÍSICA Y CULTURA REGIONAL DISTRITO CAPITAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

HACE CONSTAR

Que el (la) señor(a) SANDRA YAMILE OCHOA ORDOÑEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52503295 de Bogotá D.C., celebró con EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, el (los) siguiente(s) contrato(s) de prestación de servicios personales, regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás Decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

1. Número y Fecha

4174 del 14 de marzo de 2019

del Contrato:

Objeto:

Prestar los servicios personales de carácter temporal como apoyo al área relaciones

corporativas y de contrato de aprendizaje.

Plazo:

Nueve (9) meses y quince (15) días

Inicio de Ejecución:

15 de marzo de 2019

Término

de ejecución:

31 de diciembre de 2019.

Valor del contrato:

VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

(\$21.831.048)

Obligaciones Específicas del Contrato: 3.1 Depurar el aplicativo Sistema de Gestión Virtual de Aprendices (SGVA), o el que haga sus veces, en cuanto a información real de los aprendices.3.2 Realizar acompañamiento y gestión oportuna a las solicitudes de aprendices por parte de las empresas, apoyando la aplicación por medio del Sistema de Gestión Virtual de aprendices.3.3 Apoyar la gestión de las empresas obligadas y voluntarias que tengan dificultades en la selección, búsqueda y/o registro de contratos de aprendizaje en la plataforma Sistema Gestión Virtual de Aprendices.3.4 Apoyar los requerimientos y solicitudes realizadas por los clientes internos y externos, facilitando la ejecución de tareas operativas y compromisos que se hayan adquirido con las empresas en materia de contrato de aprendizaje.3.5 Brindar información actualizada sobre las especialidades que oferta el Centro de Formación para la promoción del contrato de aprendizaje.3.6 Participar en los eventos empresariales organizados por la oficina de relaciones corporativas.3.7 Registrar las actividades y gestiones realizadas con empresarios y aprendices en el aplicativo CRM.3.8 Concertar con los empresarios visitas para gestionar nuevos contratos de aprendizaje, buscando mayores oportunidades de colocación de aprendices. 3.9 Atender oportunamente los informes que le sean solicitados por parte del Líder de Relaciones Corporativas y demás áreas que lo requieran.3.10 Apoyar las actividades necesarias para la gestión y ejecución de Micro-ruedas con los aprendices3.11 Brindar apoyo en la verificación y registro de alternativa de etapa productiva que esté relacionada con contrato de aprendizaje de los aprendices del Centro de formación. 3.12 Brindar apoyo en la oportuna respuesta a empresas y aprendices para trámite de documentos del proceso.3.13 Realizar verificación periódica de aprendices en cuanto al cumplimiento de requisitos para facilitar la colocación en las empresas en procesos de selección.3.14 Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a PQRS referentes al área de Contrato de Aprendizaje y relaciones corporativas.3.15 Apoyar la realización de cartas de fechas o documentos de presentación de los aprendices a las empresas. 3.16 Garantizar la atención a los aprendices del Centro de formación en las diferentes jornadas.3.17 Las demás actividades que de mutuo acuerdo con el Supervisor, sean asignadas al contratista con ocasión de la ejecución del objeto contractual

Se expide a solicitud del interesado(a), de acuerdo con la información registrada en el sistema ONBASE del/SENA, a los 18 días de septiembre de 2019.

> JOSE GIOVANNI LOZANO BOLIVAR Subdirector del Centro de Formación en Actividad Fisca y Cultura

Proyectó: Vanesa R. Sec. 02 Contratación - IP 16593 Revisó: Edgar Alarcón, Técnico G01

> Ministerio de Trabajo SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Regional Distrito Capital / Centro de Formación en Actividad Física y Cultura

Dirección: Transversal 78J N° 41D-15 Sur Kennedy, Ciudad Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500 www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GTH-F-131 V03 Pag 1



Certificado No SC-CER33968





Que la señora **SANDRA YAMILE OCHOA ORDOÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.503.295 de Bogotá, celebró el siguiente contrato de prestación de servicios con EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

No. del Contrato: 564 del dieciséis (16) de noviembre de dos mil once (2011).

Fecha de Inicio: Dieciséis (16) de noviembre de dos mil once (2011).

Objeto: Presta los servicios personales de carácter temporal para el apoyo administrativo

documental, conocimientos de la tecnología de la información y las comunicaciones, conocimientos de series documentales, y atención al cliente, consolidación y actualización

de bases de datos en el programa Fortalecimiento a las Pymes.

Término de Ejecución: Fue desde la fecha de inicio del contrato por un (1) meses y quince (15) días, sin exceder

del 30 de diciembre de 2011.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, fue por la suma de dos

millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos pesos m/cte. (\$2.275.800).

Obligaciones, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con el SENA:

1. Apoyar la consolidación y actualización de las bases de datos requeridos para el funcionamiento del programa fortalecimiento a las Pymes. 2. Apoyar la consolidación y actualización de la base da datos del registro de derechos de petición, tutelas, quejas y reclamos recibidos en esta dirección, apoyando el seguimiento a los compromisos y ordenes dadas a la entidad para atender los requerimientos de acuerdo con las necesidades del programa. 3. Apoyar en la coordinacion de procesos administrativos, como presentación de presupuestos, administración de contratos y procesamiento de la información de acuerdo con las necesidades del programa fortalecimiento a las pymes. 4. Brindar apoyo en los eventos, ferias, foros, seminarios, entre otros, destinados a promover la difusión del programa de emprendimiento, empresarismo y fondo emprender entre los ciudadanos interesados en desarrollar un proyecto empresarial. 5. Apoyar la atención a los ciudadanos que visitan la entidad para acceder a los servicios y programas del grupo de emprendimiento, empresarismo y fondo emprender, preguntas telefónicas o vía correo electrónico. 6. Apoyar la organización de los archivos, correspondientes y documentación tanto en físico como en el programa On Base, relacionados con el grupo. 7. Presentar informes correspondientes a la gestión y desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto contractual. 8. Afiliarse y realizar los aportes mensuales a los sistemas de salud pensión y ARP, en calidad de trabajador independiente. 9. Los demás que en cumplimiento del objeto contractual se estimen convenientes para el desarrollo del presente contrato. 10. Llevar a cabo de las demás actividades que le sean asignadas por el coordinador del grupo.

Se expide a solicitud de la interesada, de acuerdo con la revisión realizada y la información registrada en el sistema, a los

07 MAY 2020

DIANA EUGENIA SARMIENTO SOTO

Coordinadora Grupo Administración de Documentos Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Proyectó: Julian David Morales (DUS) Cargo: Contratista - Secretaria General



Certificado No.

Ministerio de Trabajo



Que la señora **SANDRA YAMILE OCHOA ORDOÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.503.295 de Bogotá, celebró el siguiente contrato de prestación de servicios con EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

No. del Contrato: 221 del veintisiete (27) de enero de dos mil doce (2012).

Fecha de inicio: Veintisiete (27) de enero de dos mil doce (2012).

Objeto: Prestar los servicios personales de carácter temporal para el apoyo administrativo

documental, conocimientos de la tecnología de la información y las comunicaciones, con conocimientos de series documentales, y atención al cliente, consolidación y actualización

de bases de datos en el programa Fortalecimiento a las MIPES.

Término de ejecución: Fue desde la fecha de inicio del contrato por cinco (5) meses y tres (3) días, sin exceder del

29 de junio de 2012.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de ocho

millones ocho mil quinientos treinta pesos m/cte. (\$8.008.530).

Obligaciones, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con el SENA:

1. Apoyar la consolidación y actualización de las bases de datos requeridos para el funcionamiento del programa fortalecimiento a las MIPES. 2. Apoyar la consolidación y actualización de la base da datos del registro de derechos de petición, tutelas, quejas y reclamos recibidos en esta dirección, apoyando el seguimiento a los compromisos y órdenes dadas a la entidad para atender los requerimientos. 3. Apoyar en la coordinacion de procesos administrativos, como presentación de presupuestos, administración de contratos y procesamiento de la información de acuerdo con las necesidades del programa fortalecimiento a las MIPES. 4. Brindar apoyo en los eventos, ferias, foros, seminarios, entre otros, destinados a promover la difusión del programa de emprendimiento, empresarismo y fondo emprender entre los ciudadanos interesados en desarrollar un proyecto empresarial. 5. Apoyar la atención a los ciudadanos que visitan la entidad para acceder a los servicios y programas del grupo de emprendimiento, empresarismo y fondo emprender, preguntas telefónicas o vía correo electrónico. 6. Apoyar la organización de los archivos, correspondientes y documentación tanto en físico como en el programa On Base, relacionados con el grupo. 7. Llevar a cabo de las demás actividades que le sean asignadas por el coordinador del grupo, en el marco del objeto del contrato. 8. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.

Se expide a solicitud de la interesada, de acuerdo con la revisión realizada y la información registrada en el sistema, a los

07 MAY 2020

DIANA EUGENIA SARMIENTO SOTO

Coordinadora Grupo Administración de Documentos Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Proyectó: Julian David Morales (), Cargo: Contratista - Secretaria General.





Ministerio de Trabajo



Que la señora **SANDRA YAMILE OCHOA ORDOÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.503.295 de Bogotá, celebró el siguiente contrato de prestación de servicios con EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

No. del Contrato: 473 del cinco (5) de julio de dos mil doce (2012).

Fecha de inicio: Cinco (5) de julio de dos mil doce (2012).

Objeto: Prestar los servicios personales de carácter temporal para el apoyo administrativo

documental, conocimientos de la tecnología de la información y las comunicaciones, con conocimientos de series documentales, y atención al cliente, consolidación y actualización

de bases de datos en el programa Fortalecimiento a las MIPES.

Término de ejecución: Fue desde la fecha de inicio del contrato por cinco (5) meses y veintisiete (27) días, sin

exceder del 31 de diciembre de 2012.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fijó en la suma de nueve

millones doscientos sesenta y cuatro mil setecientos setenta pesos m/cte. (\$9.264.770).

Obligaciones, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con el SENA:

1. Apoyar la consolidación y actualización de las bases de datos requeridos para el funcionamiento del programa fortalecimiento a las MIPES. 2. Apoyar la consolidación y actualización de la base da datos del registro de derechos de petición, tutelas, quejas y reclamos recibidos en esta dirección, apoyando el seguimiento a los compromisos y órdenes dadas a la entidad para atender los requerimientos. 3. Apoyar en la coordinacion de procesos administrativos, como presentación de presupuestos, administración de contratos y procesamiento de la información de acuerdo con las necesidades del programa fortalecimiento a las MIPES. 4. Brindar apoyo en los eventos, ferias, foros, seminarios, entre otros, destinados a promover la difusión del programa de emprendimiento, empresarismo y fondo emprender entre los ciudadanos interesados en desarrollar un proyecto empresarial. 5. Apoyar la atención a los ciudadanos que visitan la entidad para acceder a los servicios y programas del grupo de emprendimiento, empresarismo y fondo emprender, preguntas telefónicas o vía correo electrónico. 6. Apoyar la organización de los archivos, correspondientes y documentación tanto en físico como en el programa On Base, relacionados con el grupo. 7. Llevar a cabo de las demás actividades que le sean asignadas por el coordinador del grupo, en el marco del objeto del contrato. 8. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.

Se expide a solicitud de la interesada, de acuerdo con la revisión realizada y la información registrada en el sistema, a los

07 MAY 2020

DIANA EUGENIA SARMIENTO SOTO

Coordinadora Grupo Administración de Documentos Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Proyectó: Julian David Morales (DUS), Cargo: Contratista - Secretaria General.





Ministerio de Trabajo



Que la señora **SANDRA YAMILE OCHOA ORDOÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.52.503.295 de Bogotá, celebró el siguiente contrato de prestación de servicios con EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA, regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describe a continuación:

No. del Contrato: 151 del diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013).

Fecha de Inicio: Diecisiete (17) de enero de dos mil trece (2013).

Objeto: Prestar los servicios personales de carácter temporal, para articular con las regionales y

Centros de Formación de las respuestas oportunas presentadas por ciudadanos, apoyo administrativo y documental, manejo de las TIC, series documentales y atención al cliente, consolidación y actualización de base de datos de registros de derechos de petición y tutelas, apoyando el seguimiento a los compromisos y órdenes dadas a la Entidad.

Término de Ejecución: Fue desde la fecha de inicio del contrato por el término de once (11) meses y quince (15)

días, sin exceder del 31 de diciembre de 2013.

Terminación Anticipada: El contrato se terminó anticipadamente a partir del 30 de noviembre de 2013.

Valor: El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, se fijó en la suma de veinte

millones novecientos treinta y tres mil veinticinco pesos m/cte. (\$20.933.025), el valor

pagado a la contratista según el acta de liquidación fue \$19.110.132.

Obligaciones, además de las obligaciones que por su índole y la naturaleza del contrato de prestación de servicios le son propias, se obliga para con el SENA:

1. Apoyar la consolidación y actualización de la base de datos del registro de derechos de petición, tutelas, quejas y reclamos recibidos en esta Dirección, apoyando el seguimiento a los compromisos y órdenes dadas a la Entidad para atender los requerimientos. 2. Apoyar la atención a los ciudadanos que visitan la Entidad para acceder a los servicios y programas del grupo de emprendimiento, empresarismo y fondo emprender, preguntas telefónicas o vía correo electrónico. 3. Apoyar la organización de los archivos, correspondencia y documentación tanto en físico como en el programa On Base, relacionados con el grupo. 4. Revisar permanentemente el correo electrónico y aplicativo On Base de la Dirección de Empleo y Trabajo del SENA y mantener al día el mismo. 5. Recopilación de la información necesaria para preparación de informes requeridos por el Director de Empleo y Trabajo. 6. Atender las solicitudes que por vía telefónica se presenten, así como redireccionarlas según corresponde tanto internamente como externamente, para el director, funcionarios o solicitudes que llegan de usuarios. 7. Apoyar al Director de Empleo y Trabajo y a su despacho en todos los procesos y actividades que se requiera. 8. Proyectar el consolidado de los informes de derechos de petición mensual de los grupos de trabajo de la Dirección de Empleo y Trabajo del SENA. 9. Apoyar oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.

Se expide a solicitud de la interesada, de acuerdo con la revisión realizada y la información registrada en el sistema, a los

07 MAY 2020

DIANA EUGENIA SARMIENTO SOTO

Coordinadora Grupo Administración de Documento

Coordinadora Grupo Administración de Documentos Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Proyectó: Julian David Morales (), Cargo: Contratista - Secretaria General.





Ministerio de Trabajo









Página 1 de 24

ACUERDO No. CNSC - 20181000007296 DEL 14-11-2018

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11,12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mísmos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: "Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento".

Que el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017, señala el orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera.

El artículo 28 de la Ley 909 de 2004, señala: "Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de Acuerdo con los siguientes principios:

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.

20181000007296 Página 2 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

 h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.

i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección".

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la Carta Política dispone que la función administrativa se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

Bajo este entendido, es de precisar que los servidores públicos están cobijados por un régimen que establece un marco contextual y normativo para sus actuaciones en pro del servicio, consignado en la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", la Ley 734 de 2002 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único" y demás normas concordantes, las cuales señalan el régimen de derechos, deberes, responsabilidades, y prohibiciones aplicables a los servidores públicos.

En ese aspecto, el artículo 122 de la Constitución Política establece que "(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben"; en el mismo sentido, el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Período de Prueba.

Por lo anterior, en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la entidad objeto de convocatoria, la etapa de planeación para adelantar el Concurso Abierto de Méritos en el marco del mandato Constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, en el marco de la Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC.

El artículo 2.2.6.34 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 051 del 16 de enero de 2018, define las responsabilidades en el proceso de planeación de los concursos de méritos para el ingreso a empleos de carrera administrativa y la manera como se obtienen los recursos para adelantarlos; además, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la responsable de determinar la periodicidad y lineamientos con que se deben registrar las vacantes definitivas en la Oferta Pública de Empleos -OPEC-

La SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad,** que en adelante se denominará **SIMO**¹, la cual fue certificada por el Representante Legal y el Jefe de Talento Humano, y enviada por la entidad referida a la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante radicados de entrada ORFEO No. 20186000896482 del 24 de octubre de 2018, compuesta por cincuenta y un (51) empleos, distribuidos en cuatrocientas sesenta y ocho (468) vacantes.

Atendiendo lo dispuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 01 de noviembre de 2018 aprobó convocar a Concurso Abierto de Méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DE

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

20181000007296 Página 3 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

INTEGRACIÓN SOCIAL, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONVOCATORIA. Convocar a Concurso Abierto de Méritos para proveer de manera definitiva cincuenta y un (51) empleos con cuatrocientas sesenta y ocho (468) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, que se identificará como "Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC".

ARTÍCULO 2°.- ENTIDAD RESPONSABLE. El Concurso Abierto de Méritos para proveer las cuatrocientas sesenta y ocho (468) vacantes de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, objeto de la presente Convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que en virtud de sus competencias legales podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 3°.- ENTIDAD PARTICIPANTE. El Concurso Abierto de Méritos se desarrollará para proveer cincuenta y un (51) empleos con cuatrocientas sesenta y ocho (468) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y que corresponden a los niveles Profesional y Técnico, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4º.- ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

- 1. Convocatoria y divulgación.
- 2. Adquisición de Derechos de Participación e Inscripciones.
- 3. Verificación de requisitos mínimos.
- 4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
 - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
 - 4.3 Valoración de Antecedentes.
- 5. Conformación de Listas de Elegibles.
- 6. Período de Prueba.

ARTÍCULO 5º.- PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°.- NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, Decreto Ley 785 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 051 de 2018, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO: El Acuerdo es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes inscritos.

20181000007296 Página 4 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

ARTÍCULO 7°.- FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que confleva la Convocatoria serán las siguientes:

- 1. A cargo de los aspirantes, el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:
 - Para el nivel Profesional: Un día y medio de salario mínimo legal diario (1.5 SMDLV).
 - Para el nivel Técnico: Un salario mínimo legal diario (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

2. A cargo de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, el monto equivalente a la diferencia entre el costo total del Concurso Abierto de Méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°.- GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

- 1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7° del presente Acuerdo.
- 2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°.- REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

- Para participar en el proceso de selección, se requiere:
 - Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
 - Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
 - 3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
 - 4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
 - 5. Registrarse en el SIMO.
 - 6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
- Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:
 - Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 - 2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
 - No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
 - 4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
 - 5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
 - 6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso Abierto de Méritos.
 - 7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
 - 8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC, conforme el parágrafo del artículo 20° del presente Acuerdo.

20181000007296 Página 5 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.

PARÁGRAFO 1°: El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 al 3 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

PARÁGRAFO 2°: En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que este se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

ARTÍCULO 10°.- EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, que se convocan por este concurso abierto de méritos son:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NÚMERO DE EMPLEOS	NÚMERO DE VACANTES
	Profesional Especializado	222	28	2	2
	Profesional Especializado	222	23	1	1
	Profesional Especializado	222	21	4	13
	Profesional Universitario	219	16	1	1
PROFESIONAL	Profesional Universitario	219	15	1	1
Ţ	Profesional Universitario	219	12	2	4
Ţ	Profesional Universitario	219	11	3	11
,	Profesional Universitario	219	9	8	11
	Médico General	211	17	1	3
-	Instructor	313	14	3	129
	Instructor	313	11	1	11 -
	Instructor	313	8	2	19
	Instructor	313	5	5	226
TÉCNICO	Técnico Operativo	314	15	3	3
	Técnico Operativo	314	14	8	23
	Técnico Operativo	314	13	1	1
	Técnico Operativo	314	11	3	5
	Técnico Operativo	314	9	2	4
	TOTAL			51	468

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la OPEC registrada por la entidad objeto de la presente Convocatoria, la cual se encuentra debidamente publicada en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 2º: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo ha sido suministrada por la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre ésta y el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12º del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que efectuó el reporte.

20181000007296 Página 6 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

PARÁGRAFO 3º: La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN. La "Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL- CNSC" se divulgará en la página <u>www.cnsc.gov.co</u> y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto de convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine, y a partir de la fecha que establezca la CNSC, y permanecerá publicada durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 12º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio o a solicitud de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, debidamente justificada, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del período adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página <u>www.cnsc.gov.co</u> y/o enlace SIMO, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2: Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones y/o correcciones al presente Acuerdo, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 13°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

- El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano". Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
- La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 818 de 2018 DISTRITO CAPITAL CNSC" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del SIMO, dispuesto en la página www.cnsc.gov.co.
 - Al ingresar a la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, enlace SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de *"ayuda"* identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
- 3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales

20181000007296 Página 7 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

- 4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 818 de 2018 -DISTRITO CAPITAL CNSC", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO.
- 5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar, o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, se sugiere no inscribirse.
- 6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse y <u>efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.</u>
- Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) empleo en el marco de la <u>Convocatoria DISTRITO CAPITAL- CNSC</u>, toda vez que la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día.
- 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9° del presente Acuerdo.
- Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página <u>www.cnsc.gov.co</u> y/o enlace SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen o actuaciones administrativas en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO.

- 10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 14 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuras convocatorias.
- 11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 818 de 2018 DISTRITO CAPITAL CNSC", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
- 12. La ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 818 de 2018 DISTRITO CAPITAL CNSC" será <u>únicamente</u> la ciudad de <u>Bogotá Distrito Capital.</u>
- 13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

20181000007296 Página 8 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

PARÁGRAFO: Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO y bajo su exclusiva responsabilidad, actualizar datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrados en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo adjuntando copia de su cédula de ciudadanía y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 14°.- PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano - SIMO" y publicado en la página www.cnsc.gov.co en el enlace SIMO y en el menú "Información y capacitación", opción "Tutoriales y Videos":

- REGISTRO EN EL SIMO: El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
- CONSULTA DE OPEC: El aspirante registrado debe ingresar al SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en la presente convocatoria, y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
- 3. SELECCIÓN DEL EMPLEO: El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo dentro de las entidades que conforman la CONVOCATORIA DISTRITO CAPITAL CNSC y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.

4. VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA: SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN: El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación en el Banco que para el efecto disponga la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica Online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo de su interés, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia, así:

- Si el aspirante realiza el pago por la opción Online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para pagar. Una vez efectuada la transacción, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, deberá realizarlo por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones. SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o impresora de alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

20181000007296 Página 9 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

6. INSCRIPCIÓN: Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Concurso de Méritos, y proceder a formalizar este procedimiento, seleccionando en SIMO, la opción INSCRIPCIÓN. SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente; información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario.

Si el aspirante escoge la opción de pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

Si el aspirante escoge la opción de pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en la "Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción "Actualización de Documentos". El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

PARÁGRAFO 1°: El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo por el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de <u>formalizar y cerrar</u> la INSCRIPCIÓN.

PARÁGRAFO °: Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último seleccionado, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 15°.- CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: Comprende el registro en SIMO, la consulta de la OPEC, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la	La CNSC informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Banco que se designe para el pago.
inscripción.	Los aspirantes inscritos podrán	
Publicación del número de aspírantes inscritos por empleo.	consultar en SIMO, con su usuario y contraseña, el número de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página <u>www.cnsc.gov.co</u> y/o enlace SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

ARTÍCULO 16°.- PUBLICACIÓN DE INSCRITOS POR EMPLEO. El número de aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", será publicado en la página

20181000007296 Página 10 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

<u>www.cnsc.gov.co</u> a través de **SIMO**. Para realizar la consulta del empleo al cual se inscribió, el aspirante debe ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°.- DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

Educación Informal: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontaneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditaran a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Núcleos Básicos de Conocimiento -NBC-: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015.

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

20181000007296 Página 11 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería
 y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional
 para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de
 educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 18°.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matricula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

20181000007296 Página 12 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- Certificado de Técnico Laboral por Competencias: Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- Certificado de Conocimientos Académicos: Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- · Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la Educación Informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- · Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 19°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- a) Cargos desempeñados.
- b) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- c) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

20181000007296 Página 13 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente líquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1º: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.

PARÁGRAFO 2°: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20°.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo por el que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha de cierre de la etapa de inscripciones en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

PARÁGRAFO: La universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Verificación de Requisitos Mínimos y la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, el día de finalización de las inscripciones prevista por la CNSC.

ARTÍCULO 21°.- DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la verificación de los requisitos mínimos como para la prueba de valoración de antecedentes, son los siguientes:

20181000007296 Página 14 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

- 1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
- 2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias de la respectiva institución universitaria, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
- 3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua, acreditadas durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.
- 4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
- 5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, artículo 14 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la Verificación de Requisitos Mínimos y la prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción <u>no serán objeto de análisis</u>.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo, se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

PARÁGRAFO: Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo acreditar su situación militar, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1861 del 04 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 22°.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme a lo registrado **en el último certificado de inscripción** generado, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, que estará publicada en las páginas web de la CNSC y de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias establecidas en la OPEC, cuando existan para el empleo al cual se inscribieron, serán Admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán Inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

20181000007296 Página 15 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

ARTÍCULO 23°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la Verificación de Requisitos Mínimos será publicado en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes de conformidad al artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO, "Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°.- PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito el aspirante será publicado en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMO.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°.- CITACIÓN A PRUEBAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos de la "Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC" deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

PARÁGRAFO: Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS que para las pruebas realice la universidad o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 27°.- CIUDAD DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas previstas en la "Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", serán aplicadas únicamente en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO 28°.- PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

20181000007296 Página 16 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección, y los parámetros para cada una de ellas:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO: En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará, a fin de que exista conocimiento previo sobre dicho sistema de calificación al que se somete el aspirante en la convocatoria.

ARTÍCULO 29°.- PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o construidos para tal fin.

La prueba sobre Competencias Básicas evalúa en general los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico.

La prueba sobre Competencias Funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba sobre Competencias Comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, actitudes y responsabilidades establecidos por la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales así como lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO 1°: Las pruebas Comportamentales, Básicas y Funcionales pueden incluir pruebas comerciales o pruebas estandarizadas, no sólo pruebas construidas exclusivamente para la convocatoria.

PARÁGRAFO 2°: Las pruebas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, únicamente en la ciudad de Bogotá Distrito Capital.

PARÁGRAFO 3°: Todos los aspirantes admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, serán citados a los sitios de aplicación, en la fecha y hora que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.

PARÁGRAFO 4°: Las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales son eliminatorias y se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales. Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de puntuación de 65,00, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 823 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC".

PARÁGRAFO 5°: Las pruebas sobre Competencias Comportamentales y demás pruebas de carácter clasificatorio, se calificarán en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales.

20181000007296 Página 17 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

PARÁGRAFO 6°: La prueba de Valoración de Antecedentes se expondrá de manera detallada del artículo 37° al artículo 45° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°.- RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la CNSC en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Se realizará en la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

ARTÍCULO 32°.- RECEPCIÓN DE RECLAMACIÓNES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección SÓLO serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°.- ACCESO A LAS PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación expresamente la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda conocer las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 20161000000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los dos (2) días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°.- RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°.- CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta a la reclamación presentada, que será emitida por la universidad o institución de educación superior contratada.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, y podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°.- PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el cual concursa.

20181000007296 Página 18 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional a los requisitos mínimos** exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

Dado que la prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria que tiene por finalidad establecer criterios diferenciadores con los factores de estudio y experiencia, adicionales a los requeridos para el requisito mínimo exigido, las equivalencias establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la OPEC de las entidades objeto de la convocatoria sólo serán aplicadas en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y por consiguiente los documentos adicionales al requisito mínimo, tanto de educación como de experiencia aportados por el aspirante, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.

ARTÍCULO 38°.- FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, Profesional, Profesional Relacionada, Relacionada y Laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL y en los artículos del 17°al 20° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 39°.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores				Educación			
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	Total
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	40	10	10	100

^(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante.

ARTÍCULO 40°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

- 1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:
 - **a.** Empleos del Nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

b. Empleos del Nivel Técnico: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Titulo Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas durante los últimos 10 años, de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41°.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA SEGÚN OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

20181000007296 Página 20 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL SEGÚN OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, los aspirantes podrán consultar el resultado, ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°.- RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión www.cnsc.gov.co enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al peticionario.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las rectamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°.- CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante

20181000007296 Página 21 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

ARTÍCULO 45°.- RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°.- IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO: Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°.- ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°.- CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°.- DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

20181000007296 Página 22 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

- 1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
- 2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
- 3. Con el aspirante que demuestre la calidad de victima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
- 4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
- 5. Con quien haya realizado la judicatura en las Casas de Justicia o en los Centros de Conciliación Públicos, o como Asesores de los Conciliadores en Equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
- Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de Competencias Básicas generales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de Competencias Funcionales.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Competencias Comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
- La regla referida a los varones que hayan prestado el Servicio Militar Obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
- 8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 51°.- PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 52°.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

- 1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- 2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
- No superó las pruebas del concurso abierto de méritos.
- 4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
- 5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente Artículo.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO 53°.- MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

20181000007296 Página 23 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°.- FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de las Listas de Elegibles se produce cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

PARÁGRAFO: Las Listas de Elegibles sólo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO 55°.- RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando éstos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°.- VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°.- PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera, y por solicitud de la entidad objeto de convocatoria deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

20181000007296 Página 24 de 24

"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL - Convocatoria No.818 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC"

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO 58°.- PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA. El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto, ni asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 59°.- INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA. Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO: SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo al Jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada, cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 14 de noviembre de 2018

JOSÉ ARIEL SÉPÚLVEDA MARTÍNEZ

Presidente CNSC

profits Comisionado Fridole Ballén Duque

Refied: Juan Carlos Peña Medina, Gerente Revisó y ajustó: Clara P. Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz CRISTINA VÉLEZ VALENCIA

Representante Legal – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL



